



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXVIII

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 13 DE

OCTUBRE DE 2013.

DIRECTOR RESPONSABLE
EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 82

"2013, Año del 450 Aniversario de la Fundación de Durango".

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 74.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITEN CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS COMPROMISOS EN MATERIA POLITICO ELECTORAL, CONTENIDOS EN EL PACTO POR MEXICO.

PAG. 2

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. RAUL MEDINA SAMANIEGO, POR LO QUE SOLICITA LA AMPLIACION DE PERMISOS EN LAS RUTAS: BENITO JUAREZ-CAMIONERA, FORESTAL, SANTA AMELIA, TIERRA Y LIBERTAD, JOSE REVUELTAS, HUIZACHE Y CENTRO.

PAG. 28

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. RAUL MEDINA SAMANIEGO, PARA SOLICITAR LA AMPLIACION DE PERMISOS DE LAS RUTAS SEÑALADAS.

PAG. 29

SOLICITUD.-

QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL C. FILIBERTO ROSALES ESPINOZA, PARA SOLICITAR NUEVAMENTE EL PLAQUEO DE VEHICULOS DE TRANSPORTES CORSARIOS, S.A. DE C.V.

PAG. 30

PARTICIPACIONES.-

CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

PAG. 31

ACUERDO NÚMERO SETENTA Y CUATRO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta y nueve del miércoles nueve de octubre de dos mil trece, por el que **SE EMITEN CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS COMPROMISOS EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL, CONTENIDOS EN EL PACTO POR MÉXICO**, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 35, 105; con la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango en los artículos 63, 130, 138; con la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes antecedentes y considerandos.

ANTECEDENTES

Primero. Mediante la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de junio de 2011, se elevaron al rango constitucional las normas relativas a los derechos humanos, determinándose que las mismas "se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".

Como efecto a esta reforma, es deber de toda autoridad, el respeto irrestricto a este mandamiento constitucional.

Segundo. En fecha 11 de junio del año que transcurre, se reformó el artículo 105 Constitucional adicionando el inciso L) a la fracción I de dicho precepto; en virtud de esta reforma, los organismos constitucionales autónomos, se convierten en entes facultados para promover controversias constitucionales cuando se susciten entre "dos órganos constitucionales autónomos entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales".

Tercero. El dos de diciembre de dos mil doce, fue hecho público el documento denominado "Pacto por México", en virtud del cual el Presidente de la República y los líderes nacionales de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional se comprometieron a llevar a cabo una serie de acciones contenidas en noventa y cinco compromisos específicos.

En la parte que nos ocupa, los compromisos 89 y 90 de dicho pacto establecen:

"Partidos Políticos y Elecciones"

Los partidos políticos requieren de un marco jurídico que genere mayor certidumbre, transparencia y estabilidad al sistema político en su conjunto. De igual forma, los procesos electorales tienen que ser más baratos y más transparentes. Para lograr estos objetivos, se impulsarán las siguientes acciones.

Se aprobará una Ley General de Partidos para dar un marco jurídico estable y claro a la actuación de los mismos tanto en tiempos electorales como en tiempos no electorales (Compromiso 89).

Se impulsará una Reforma Electoral que atienda los siguientes temas: (compromiso 90):

- Reducción y mayor transparencia del gasto de los partidos.
- Disminución en el monto de los topes de campaña.
- Incorporación a las causales de nulidad de una elección lo siguiente: 1) el rebase de los topes de campaña; 2) la utilización de recursos al margen de las normas que establezca el órgano electoral; y 3) la compra de cobertura informativa en cualquiera de sus modalidades periodísticas con la correspondiente sanción al medio de que se trate.
- Revisión de los tiempos oficiales de radio y televisión para impulsar una cultura de debate político y una racionalización del uso de los anuncios publicitarios.
- Prohibir el uso y la entrega de utilitarios de promoción electoral, tales como materiales plásticos, materiales textiles, despensas y materiales de construcción.
- Fortalecer la legislación para evitar el uso de esquemas financieros y/o recursos de origen ilícito con el propósito de inducir y coaccionar el voto.
- Crear una autoridad electoral de carácter nacional y una legislación única que se encargue tanto de las elecciones federales como de las estatales y municipales."

Cuarto. El nueve de agosto de dos mil doce fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política; mediante el acto legislativo de cuenta se reforman, entre otros numerales, el primer párrafo y la fracción segunda del artículo 35, para establecer como un derecho ciudadano el solicitar su registro como candidato de manera independiente, estableciendo en el artículo tercero transitorio, la obligación de los Congresos de los Estados para realizar las adecuaciones necesarias en su respectiva legislación secundaria.

El jueves 29 de agosto de dos mil trece, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 69, se publica el Decreto Número 540 que contiene la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. En el transitorio segundo del citado documento, se establece que "En el término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Constitución, el Congreso del Estado deberá expedir las leyes secundarias y realizar las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la presente Constitución, mientras tanto, la legislación ordinaria orgánica y reglamentaria se aplicará en lo que no la contravengan."

En este mismo orden de ideas, el artículo 63 de la Constitución local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del órgano constitucional autónomo regulado por la presente Constitución y la Ley de la materia. Lo cual se viene a correlacionar con el artículo 138 de la citada normativa, que claramente establece: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Quinto Con relación a los compromisos derivados del "Pacto por México", en específico en lo que se refiere a la creación de una autoridad electoral de carácter nacional y una legislación única, que se encargue tanto de las elecciones federales como de las estatales y municipales, existen diferentes posicionamientos emitidos por parte de especialistas en las materias constitucional y electoral, como son:

1. El Doctor José Woldenberg, ex consejero del Instituto Federal Electoral, ha desestimado los beneficios que pueda traer la creación de una autoridad nacional en materia de organización de elecciones, así como de la desaparición de los organismos electorales locales. En este sentido, ha manifestado que "... no está claro que en un primer momento, al disolver los institutos locales y darle esta función de organizar las elecciones locales al IFE vayamos a tener ahorros muy considerables". Por otro lado, en lo referente a la cuestionada autonomía de las autoridades manifestó: "...además de que creo que es una versión muy simplificada que mete en un mismo saco a realidades muy distintas, si realmente es así, ¿la mejor receta es desaparecerlos? Si de lo que adolecen es de falta de autonomía, la receta no debería ser vamos a fortalecer la autonomía de esos institutos? (...) ¿no estaremos dando una receta a un diagnóstico de manera excedida?"
2. Al respecto, el Maestro Javier Santiago Castillo, ex presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal y responsable del Centro de Estudios de la Democracia y Elecciones de la Universidad Autónoma Metropolitana, señaló en el Foro "Reforma Electoral 2013: Los retos para la gobernabilidad democrática", en la Cámara de Diputados, el 13 de marzo de 2013: "...México es una República Federal y, en materia electoral la historia política y jurídica le ha otorgado a los congresos estatales la atribución de legislar en la materia. La existencia de una sola legislación y autoridad organizadora de las elecciones sería regresar la rueda de la historia, pues significaría mermar la atribución de los órganos parlamentarios locales y centralizar la función estatal de organizar las elecciones..."

De igual forma, señala en relación a la presión e intervención de los gobernadores hacia los organismos electorales locales que: "... Nadie duda que eso sucede en mayor o menor medida, independientemente de los colores partidistas del titular del Ejecutivo local. Pero hay que decirlo con claridad, los mecanismos de fraude electoral de antaño ya no son posibles desde el ámbito institucional. El principal mecanismo en el presente, es el clientelismo electoral que se logra por medio de dádivas de diferentes naturaleza, desde favores, gestiones, hasta llegar al extremo de otorgar dinero en efectivo a los electores. Y todos los partidos lo hacen en la medida de sus posibilidades económicas. En el pasado reciente los institutos electorales de Puebla, Oaxaca y Sinaloa fueron vituperados hasta el cansancio, pero computaron los votos que le dieron el triunfo a sus detractores..."

Por lo que deja manifiesto la autonomía con la que actúan los organismos electorales.

3. En ese mismo sentido, el Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral Dr. Lorenzo Córdova Vianello, en una colaboración en la revista Voz y Voto,

señaló: "... la complejidad y particularidad regional, las características propias de nuestro sistema federal, así como el buen resultado general que durante dos décadas ha demostrado el actual sistema de distribución de competencias electorales entre autoridades federales y locales, son argumentos que abonan a favor de mantener el diseño existente..."

Abonando a la capacidad que han demostrado los organismos electorales locales señaló que éstos hacen mucho más que organizar elecciones, en este sentido, afirmó lo siguiente:

"... son árbitros de las contiendas políticas, administran justicia administrativa a través de la resolución de quejas, auditán las cuentas de los partidos políticos, emiten normas vinculantes de carácter general mediante las que se regulan conductas de ciudadanos, autoridades, concesionarios y permisionarios de radio y televisión, e incluso tienen potestad para reglamentar el ejercicio de derechos..."

"... hoy en día tenemos un diseño electoral que ha funcionado y que, a pesar de que sin dudas es perfectible y en muchos sentidos es disímil, ha permitido que la legalidad electoral funcione, que la pluralidad política se recree a lo largo y ancho del país, que la representación política refleje esa pluralidad y, en general, se hayan naturalizado entre nosotros fenómenos típicamente democráticos como la alternancia, la ausencia de mayorías predefinidas y elecciones competitivas y frecuentemente con resultados cerrados. La base sobre la que se ha construido nuestro sistema electoral es un consenso básico y transversal en relación con las reglas del juego político. Al parecer existe un consenso, también éste amplio y generalizado, sobre la pertinencia de nacionalizar las elecciones. Es algo que no puede desacreditarse a priori. Lo que sí debemos exigir es que, si se avanza en una operación tan profunda y radical, se hayan tomado en cuenta todas las aristas y complejidades que esa transformación supone, que se haya sopesado a la luz de ese análisis la pertinencia de la idea y que se convengan las soluciones para resolver todas las dificultades. No hacerlo implicaría poner en riesgo los logros que hemos obtenido y abriría un delicado flanco en la dimensión electoral de nuestra democracia..."

Respecto a la propuesta de creación de un Instituto Nacional de Elecciones, el Dr. Luis Carlos Ugalde, ex consejero del Instituto Federal Electoral, al dictar la conferencia "La última reforma política y la que viene" en el Auditorio Fernando Díaz Ramírez de la Universidad Autónoma de Querétaro, presentó razones por las que consideró no es una buena idea; en primer lugar, porque esto "no contribuiría a solucionar los problemas centrales que aquejan a la democracia electoral", además de que los problemas estructurales de la democracia en México no se solventarían con la creación de una autoridad nacional, pues estos no tienen su origen en los institutos locales.

En este sentido, en relación a qué algunos gobernadores tienen injerencia en la toma de decisiones de los organismos locales, consideró que "... Si bien es cierto que la discusión debe concentrarse en crear los instrumentos que mejoren y fortalezcan la democracia en México, me parece que hay

alternativas para combatir la intromisión de algunos gobernadores en lugar de nacionalizar la función electoral. Por mencionar algunos (...) uno de ellos podría ser centralizar la fase final de la designación de los consejeros electorales."

Otra de las medidas que propone el Doctor Ugalde es reforzar el principio de inamovilidad de los consejeros locales para fortalecer su independencia, así como ampliar el periodo de ejercicio a plazos de siete años.

En relación al costo excesivo de la organización electoral, manifiesta que el problema real no está en los institutos locales, sino en "el financiamiento no registrado de las campañas... el gasto no reportado en campañas es enorme y puede ser varias veces mayor que aquél fiscalizado por autoridades electorales". En abono a éste tema manifestó: "...si el objetivo de la reforma es ahorrar recursos derivados del costo del sistema electoral, valdría más la pena considerar las siguientes fuentes de ahorro:

- Combatir el costo creciente de las campañas electorales, mediante mecanismos que ataquen el desvío de recursos públicos o los flujos de efectivo que se usan para la movilización del voto o las prácticas de pagar cobertura informativa.
 - Reducir las prerrogativas a los partidos políticos: en 2012 alcanzaron los 5 mil 143 millones de pesos, en el ámbito federal, monto similar a lo que recibieron los partidos en 2006 (5 mil 393 millones) previo a la reforma de 2007.
 - A nivel estatal, la reforma no ha sido efectiva para reducir los costos de las campañas y los partidos reciben más recursos que antes: sus prerrogativas pasaron de 1,690 millones en 2004 a 2,750 millones en 2012, esto representa un incremento de 62.8% en términos reales."
5. En lo que a la materia nos interesa, tenemos que el Magistrado del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, Flavio Galván Rivera, en relación a la creación del Instituto Nacional de Elecciones, para que organice las elecciones federales y locales, representaría un atentado al federalismo y a la soberanía de las entidades. Consideró que desde el punto de vista organizativo, resultaría inviable y desembocaría en un conflicto irresoluble al tener que realizar en una sola fecha al menos seis elecciones con las dificultades y confusiones para el ciudadano al momento de votar y de contabilizar y revisar los sufragios para la autoridad.

En este sentido manifestó: "Tendríamos que modificar de manera extraordinaria la estructura administrativa del Instituto Federal Electoral. Complicaría demasiado, porque no es sólo llevar a cabo la capacitación para todas las elecciones, sino tendría que llevar la necesidad de, en una sola fecha, realizar seis elecciones... No sé como una mesa directiva de casilla podría recibir seis o más votos de ciudadanos en una sola fecha. Además, llevar a cabo el escrutinio y cómputo de las elecciones."

Sexto. Mediante oficio de fecha lunes siete de octubre de dos mil trece, el Presidente del Consejo General de este organismo electoral, solicitó a la Secretaría del Consejo, la inclusión de un punto en el orden del día de la sesión correspondiente del

máximo órgano de dirección, a fin de emitir un acuerdo con motivo de las posibles reformas político-electorales, en concreto con la posible creación de un Instituto Nacional Electoral.

CONSIDERANDOS

1 La actuación de las autoridades dentro del marco de su competencia es un supuesto indisputable del estado constitucional de derecho. Implica que los organismos públicos deben desempeñarse siempre dentro del marco constitucional, convencional y legal aplicable; por tanto, absteniéndose tanto de invadir esferas de diversas autoridades, así como de afectar indebidamente los derechos de las personas.

En tal sentido, y tomando en cuenta la materia objeto del presente Acuerdo, la competencia de este Consejo General para emitirlo, deriva de una atribución doblemente constitucional, por referencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado de Durango.

El artículo 1 de nuestra Carta Magna, conforme a la reforma publicada el 10 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, acorde con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; además, de establecer como estándar de interpretación el de la más favorable al ejercicio de un derecho. Es de notarse que la redacción del Constituyente Permanente implica una obligación, no una mera facultad; por lo tanto, debe afirmarse en primer lugar, que es deber constitucional inexcusable el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como su interpretación acorde con los principios ya apuntados.

El primer deber de toda autoridad radica en la protección y promoción de los derechos fundamentales, entendiendo, con Luigi Ferrajoli por tales, a aquellos que son otorgados bajo un criterio de generalidad, y que por tanto, contempla tanto a los derechos humanos, que se otorgan por la simple existencia como persona, como los políticos, en los que la regla general es la posesión de la ciudadanía y tienen por objeto la formación de la voluntad política del estado por medio de la participación de los ciudadanos.

Así podemos afirmar, que es obligación de éste máximo órgano de dirección, el proteger los derechos fundamentales de los duranguenses, bajo los principios aplicables al caso, que son los de progresividad e irreversibilidad, éste último, interpretando de forma complementaria al anterior.

Por su parte, el numeral 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el marco general de la regulación de los poderes y órganos autónomos en el ámbito local. Dicho numeral, en conjunto con los diversos 73, 115, 117, 118 y 124, constituyen la regla del sistema federal mexicano, que de forma sencilla, puede resumirse afirmando que, lo no previsto expresamente a favor de las autoridades federales o del municipio, ni prohibido total o parcialmente a las entidades, pertenece al ámbito de estas últimas.

En la fracción IV del artículo 116 en comento, encontramos las disposiciones de contenido electoral que deben respetarse en cada uno de los estados de la unión. Entre ellas, destaca lo dispuesto por los incisos b) y c), que establecen como contenido obligatorio de las constituciones y leyes electorales locales, el que la función electoral se encargue a autoridades dotadas de autonomía e independencia, que estén regidas por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

Lo anterior da fundamento máximo a la autonomía de este órgano constitucional, y a la vez, requiere que su actuar se apegue a principios concretos de forma permanente. De manera complementaria tenemos que el carácter de órgano constitucional autónomo de esta autoridad, se refuerza con la reforma publicada el 11 de junio del año en curso, a la fracción I inciso L) del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como tal le faculta a la presentación de controversias constitucionales contra normas de carácter general expedidas por el Congreso de la Unión o el Poder Ejecutivo Federal.

A su vez, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De todo lo anterior podemos extraer algunas afirmaciones relevantes:

1. Es deber de toda autoridad, en su ámbito de competencia, promover, proteger y garantizar los derechos fundamentales.
2. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, órgano autónomo de rango constitucional, además de organizar los procesos comiciales locales, cuenta entre sus atribuciones las de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los duranguenses, así como garantizarles el ejercicio de sus derechos político-electORALES.

Por tanto, puede afirmarse que, cuando esta autoridad comicial considera que se realiza un acto que atente contra la vida democrática de la entidad, o los derechos político-electORALES de los duranguenses, tiene la obligación constitucional y la convicción moral de señalárselos y postular públicamente su defensa, basada en razones y argumentos.

Obrar de otra manera, por la causa que sea, implicaría abdicar del credo constitucionalista que es guía rectora del actuar de este Colegiado. La renuncia que así se hiciera, por omisión, a un mandato del más alto cuerpo normativo, no encontraría excusa en el temor a la crítica o al señalamiento. Se es autoridad para cumplir con los mandatos de la ley, no para pretender obviar su cumplimiento.

Especificamente y conforme a lo dispuesto por el artículo 117 párrafo 1, fracción XXXIX de la Ley Electoral del Estado, es competencia de este

Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De esta forma y como conclusión a lo hasta aquí expuesto, es competencia de este Colegiado el emitir el presente acuerdo, en el que se exponen diversas consideraciones respecto a los compromisos en materia político electoral que contiene el Pacto por México, en virtud de considerar que pueden afectar negativamente los derechos de los duranguenses.

2 Ahora procede el planteamiento del asunto de fondo del presente acuerdo. En tal sentido, se hacen dos estimaciones, la primera sobre el acuerdo de voluntades entre fuerzas políticas en la conducción política de las sociedades, y la segunda, sobre los derechos de los duranguenses y su defensa.

Atentos al primer punto, existen como sabemos, diversas teorías de reputados autores, que sostienen una explicación contractual del gobierno común. Es así, que mediante el acuerdo de los integrantes de la sociedad, que se erige un gobierno en beneficio de todos, orientado a garantizar los mínimos de bienestar y seguridad a las personas; de forma que sin sustituir la debida acción de los particulares en cuanto a su integridad y desarrollo, haga posible la consecución de beneficios generales.

Siguiendo lo anterior, no es extraño en la vida política contemporánea, la existencia de acuerdos entre fuerzas políticas de un país, que den lugar a grandes cambios constitucionales bajo la cobertura del acuerdo. Como ejemplo, puede citarse los conocidos acuerdos del Pacto de la Moncloa en España.

México no ha estado ajeno a esta tendencia, particularmente a partir de los años ochenta del siglo pasado, dentro del marco de lo que se ha dado en llamar "transición", se han generado una serie de modificaciones de fondo en la integración y operación del sistema político mexicano. Esto ha permitido, desde la legalización del Partido Comunista Mexicano, hasta la inclusión de la representación proporcional; y muy señaladamente, el surgimiento de órganos autónomos encargados de la organización y vigilancia de los procesos electorales, tanto en el ámbito federal como en el local.

Los cambios anteriores han surgido de la voluntad de las fuerzas políticas, principalmente en espacios legislativos. Y han contado, en general, con la aprobación, apoyo y guía de la academia y la ciudadanía en general, que los ha considerado positivos y necesarios, aun cuando desde luego, imperfectos y por tanto mejorables.

Tales ajustes se han dado en lo que se conoce en el constitucionalismo español como "*momentos constitucionales*", esto es, la coincidencia en tiempo y lugar, de voluntades políticas (no sólo de los partidos, sino también del gobierno y de diversos sectores sociales) que se orientan hacia un objetivo común, siendo capaces de delinear los rasgos principales de una nueva composición del poder y su relación con los ciudadanos.

Es así que, el Pacto por México, reseñado ya en los antecedentes de este Acuerdo, contiene el germen de una transformación del sistema político mexicano. Incide en la

estructura del gobierno y en la forma de ejercer el poder público, toca temas variados que abarcan de la cuestión hacendaria a los temas de educación; de la transparencia a los asuntos político electorales.

Implica entonces un acuerdo entre fuerzas políticas con representación legislativa en el Congreso de la Unión, y por tanto, se mantiene dentro de la línea pactista de la que aquí nos hemos ocupado.

En congruencia con lo anterior, hay que estimar que las formulaciones del Pacto por México son necesariamente generales dado que expresan los puntos en que sus firmantes tienen acuerdos, y por necesidad, obvian el detalle que deberá ser objeto de su expresión en iniciativas, tanto constitucionales como legales.

Afirmado lo anterior, es interés de esta autoridad electoral, con anclaje constitucional, expresar sus consideraciones sobre los contenidos que el Pacto por México se ocupan justamente de los aspectos político electorales, a la luz de la defensa de los derechos de los ciudadanos duranguenses.

En cuanto al segundo punto, el sistema federal es una técnica de distribución de competencias legislativas y ejecutivas entre al menos dos ámbitos de gobierno, uno federal y dos o más locales, y tiene su fundamento en una decisión constitucional, que entonces, da origen a los dos ámbitos de referencia, sin que existan entre ellos relaciones de subordinación. En el modelo mexicano, debe además incluirse el ámbito municipal.

Esta distribución de competencias, siguiendo a Hans Kelsen, es a partir de un modelo de descentralización parcial tanto estática como dinámica, que permite conjuntar en un mismo estado, al menos dos ámbitos diversos de gobierno.

Debemos afirmar entonces que la Constitución es, en cuanto al aspecto estructural del gobierno, una norma de distribución de competencias entre tres ámbitos del poder público. Por tanto, y siguiendo aquí las ideas de Rolando Tamayo y Salmorán, más que un texto, es una función que se expresa no sólo en el documento llamado Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también en otras normas, principalmente las llamadas leyes generales o leyes constitucionales, que afinan y detallan el reparto competencial en materias tales como protección civil, educación, seguridad, deporte, asentamientos humanos, vías de comunicación, salud, entre otras.

Ahora bien, el sistema federal no es un fin en sí mismo. Esto es defender el federalismo de presuntos ataques simplemente afirmando que tal esquema debe mantenerse, es una petición de principio que no debemos admitir. No es objeto de este Acuerdo defender el ámbito de competencias local a partir de sofismas.

Aquí debemos recordar la afirmación de Alexis de Tocqueville en su obra *La democracia en América*, en la que el viajero francés señalaba la existencia de dos gobiernos en la Unión Americana, uno dedicado a los grandes temas nacionales, como el comercio, la guerra y las relaciones exteriores y otro, dedicado a los asuntos más cercanos e inmediatos de los ciudadanos y que por tanto era el más visible. No escapará a la inteligencia del lector, que el primero es el gobierno federal y el segundo refleja a las autoridades locales.

¿Cuál es la razón del federalismo? El reparto de competencias tanto administrativa como políticamente. No debemos dejar a un lado esto. El sistema federal permite a las partes integrantes de un todo, el contar con su propia representación política y gobierno. Pero aún no hemos llegado a la razón de esta forma de estado, el reparto de competencias no se puede justificar por sí mismo, debemos señalar alguna razón que, escapando de un argumento circular, nos demuestre la necesidad de tal distribución. La clave está en lo expresado tanto por Tocqueville, en tanto observador externo, como por Hamilton, Madison y Jay, constructores en lo interno en *El federalista*, documento en cuya importancia no ahondaremos: el sistema federal tiene su razón de ser en el mantenimiento o la concesión de un espacio amplio de facultades a los ámbitos locales, a fin de que sean los ciudadanos de cada porción territorial los que decidan los asuntos más acuciantes de su comunidad y por tanto, estructuren su sistema político de la manera más acorde con su carácter y temperamento, respetando algunas bases generales que den uniformidad al edificio de la nación.

De esta manera, se evitan dos riesgos, un gobierno central omnipotente, que decida los asuntos desde un centro de poder alejado de las diversas realidades de un país extenso y plural, y, la dispersión absoluta del poder público en múltiples centros, desapareciendo así la nación al pulverizarse el ejercicio del mismo.

Nuestra forma de estado, debemos recordar, es producto dual del devenir histórico, representado por las luchas físicas y políticas de los siglos XIX y XX y de retomar los avances que en el campo del Derecho y la Ciencia Política, se han realizado en diversas partes del mundo. No es una construcción teórica sostenida por las hojas de un libro, ni un producto de los hechos sin mayor maduración intelectual.

En el sistema federal, los ciudadanos de las entidades tienen un espacio de decisión, ya sea de forma directa utilizando mecanismos como plebiscito y referéndum, que dicho sea de paso, existen ya en la legislación de Durango, o por la elección de sus autoridades, que de esta forma están ligadas a la sociedad más inmediata que deben representar.

Lo anterior, permite que los problemas locales tengan, por redundante que parezca, soluciones desde lo local. Así, se atiende también al principio de subsidiariedad, en virtud de que los temas de la comunidad se deben resolver en la instancia más cercana a la misma, con el apoyo si es necesario, de un círculo superior, (en este caso la autoridad federal), pero sin ser suprimida o absorbida.

Desde una perspectiva política, la estructura federal permite atender de manera escalonada los conflictos, evitando que todos se centralicen en instancias nacionales, lo que podría generar estancamiento, inamovilidad y descontento social en las entidades. El federalismo, entonces, contribuye a una gobernabilidad democrática de las sociedades pluriculturales, como puede observarse en un ejercicio comparado en casos tales como Estados Unidos de Norte América, Canadá, la federación Sudafricana, India, entre otros casos.

De todo lo anterior, podemos entender entonces que la distribución de competencias en cada país federal sea distinta, ya que atiende a realidades políticas e históricas

concretas. También podemos concluir que dentro de una misma nación, en una línea de tiempo, la adjudicación de facultades a los diversos ámbitos de gobierno varía. Utilizando una imagen, podemos decir que esta forma de estado se construye de forma permanente, constituyendo una obra inacabada por necesidad.

Por tanto, vale aquí la pena fijar como el sustento para la distribución de competencias algunas premisas:

La primera, que deben ser asuntos de orden nacional aquellos que atañan a la seguridad y mantenimiento de la Unión, así como a temas que, de ser regulados en lo local, no permitirán su adecuada atención, tales como el comercio.

La segunda, que los temas que atañan a la vida más inmediata y diaria de las comunidades, deben ser reguladas por éstas mediante los mecanismos que, dentro de un marco legal de uniformidad, permitan su atención conforme a las peculiaridades de tales comunidades.

La tercera, que no debe pretenderse ni la sumisión de lo local a lo federal, ni la atomización del poder de manera que perezca como tal la nación.

En el fondo, el sistema federal implica confiar en los pobladores de las entidades, aceptarlos como ciudadanos de pleno derecho, capaces de decidir sus asuntos de la mejor manera, y gobernarse conforme a las leyes y personas que ellos mismos determinen. A esto hacía referencia Don Emilio O. Rabasa, cuando afirmaba que, al madurar plenamente las instituciones constitucionales, la capacidad de los estados causaría sorpresas que al momento escapaban a los espíritus más penetrantes, puesto en términos modernos, es de esperar (y existen muestras en tal sentido) que la creatividad y capacidad de juicio de los que nos afirmamos provincianos, sea guía de las acciones nacionales, y no copia de lo decidido por los poderes centrales. Aquí la pregunta es si estamos dispuestos a considerarnos ciudadanos de primer orden o preferimos vivir bajo la sombra de quienes deciden en un solo lugar por todos los lugares de México.

Estas premisas nos servirán para fundamentar las consideraciones que se realizarán sobre los puntos político electorales del Pacto por México.

De las dos estimaciones que hemos formulado, podemos colegir que la construcción de pactos es una vía común y seguramente deseable para transformar el sistema político de un país, y que en México, han formado parte de la llamada *transición a la democracia*. También, que el modelo federal de Estado atiende a permitir la máxima expresión política de los ciudadanos de las entidades federativas acorde con las necesarias medidas para mantener la unidad y centralización de los asuntos realmente nacionales.

3. En un análisis realizado, se extraen los postulados del Pacto por México:

- Reconocimiento a la pluralidad de la sociedad mexicana, (primer párrafo de la visión, punto 1.4 por referencia a la composición pluricultural; punto 1.6, reconocimiento de los pueblos indígenas; pluralidad política, punto 5).

- Fortalecimiento del federalismo, al menos en el aspecto hacendario (punto 2.11, compromiso 70).
- Democracia eficaz, eficiente y transparente (Visión, sexto párrafo; punto 5, por referencia a un régimen político que genere mayor gobernabilidad, ampliando y mejorando el sistema democrático; 5.3, buscar procesos electorales más baratos y transparentes, compromisos 89 y 90)
- Mayor autonomía a órganos locales (por referencia a las comisiones de derechos humanos, 1.5; compromiso 26; en el caso de las instancias de acceso a la información, se refuerza su autonomía, colegiación y especialización, aunque se propone que el IFAI tenga facultades de revisión)

Este órgano electoral de cariz constitucional, comparte los postulados antes enunciados. En efecto, México es un estado pluricultural, así reconocido tanto por el texto de las constituciones Nacional como en el ámbito local; y que por tanto, ha encontrado en la forma federal el mejor medio para expresar la unión en la diversidad.

La democracia eficaz, eficiente y transparente es desde luego un objetivo deseable. No sólo en comparación con otros modelos que internacionalmente pueden consultarse, sino atendiendo al principio de progresividad al que ya hemos hecho mención. Así, la democracia mexicana de hoy es sin duda mejor que la de hace treinta o cincuenta años; y desde luego, deberá mejorarse y robustecerse en los años por venir.

No debemos omitir aquí que las diversas reformas constitucionales, tanto en lo nacional como en lo local, han aportado de forma significativa a este mejoramiento progresivo. Expresión de esto es la creación de autoridades electorales autónomas, estatuidas al más alto nivel normativo, y regidas por principios a los que también hemos hecho mención en el lugar oportuno.

La creación de tales instituciones locales en materia electoral, han demostrado su eficacia (uno de los postulados a cubrir, no lo olvidemos) mediante la alternancia de los gobiernos en las entidades. Veinticuatro estados, desde la década de los noventa en el siglo pasado, han tenido alternancia en los partidos en el poder, y esto ha sido en procesos organizados y vigilados por organismos constitucionales autónomos locales permanentes en materia comicial, en cuya integración participan partidos políticos y ciudadanos.

En retrospectiva, parece que el modelo históricamente anterior, en el cual las autoridades electorales locales no eran permanentes, ni autónomas, y se encontraban sujetas a una mayor centralización, no fue el idóneo para permitir la alternancia política. Nos remitimos a la historia para sostener tal afirmación.

4 Las propuestas específicas en materia político-electoral que contiene el Pacto por México se señalan a continuación:

I. Ley general de partidos.

- II. Reducción y mayor transparencia del gasto de los partidos.
- III. Disminución en el monto de los topes de campaña.
- IV. Incorporación a las causales de nulidad de elección el rebase a los topes de campaña, la utilización de recursos al margen de las normas, y la compra de cobertura informativa en cualquier modalidad periodística.
- V. Revisión de tiempos oficiales para impulsar el debate político y racionalización del uso de anuncios publicitarios.
- VI. Prohibir el uso y entrega de utilitarios de promoción electoral, tales como materiales plásticos, textiles, de construcción y despensas.
- VII. Fortalecer la legislación para evitar el uso de esquemas financieros y/o recursos de origen ilícito con el propósito de inducir y coaccionar el voto.
- VIII. Crear una autoridad electoral de carácter nacional y una legislación única que se encargue tanto de las elecciones federales, como de las estatales y municipales.

Procede entonces realizar las consideraciones que este Colegiado, en el marco de lo expuesto tanto en los antecedentes como los considerandos que anteceden, estima pertinentes.

5. Sobre cada uno de los puntos anteriores, se manifiesta lo siguiente:

- 1. **Ley general de partidos.** Tiene sentido a partir de considerar que los partidos políticos nacionales, con independencia de que tengan registro local, son una sola persona jurídica. Pero es necesario puntualizar lo siguiente:

Una ley auténticamente general, para serlo, debería establecer normas marco, esto es, no agotar la regulación y tampoco dejar sin materia a la legislación local. Tenemos ejemplos en materia de asentamientos humanos (Ley General de Asentamientos Humanos), educación superior (Ley para la Coordinación de la Educación Superior), seguridad (Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública), salubridad (Ley General de Salud) etc.; estas normas, como puede comprobarse al consultarlas, distribuyen una competencia entre los ámbitos federal y local, así como municipal; establecen mecanismos de coordinación y principios que las autoridades de los diversos ámbitos, deben respetar.

En consideración a lo anterior, una Ley general de partidos no supondría por sí misma, si utilizamos el concepto acorde con la descripción que la práctica legislativa mexicana mostramos en el párrafo anterior, la desaparición de las normas locales sobre partidos políticos; contendría entonces criterios de obligatoriedad atención por los ámbitos federal y local, así como reglas mínimas aplicables en todos los casos; pero no agotaría la regulación de los partidos.

Existe la posibilidad de constituir partidos locales. Esto se desprende de los artículos del 50 al 61 de la Ley Electoral para el Estado de Durango. Tales institutos, que de hecho existen en otras entidades, encuentran apoyo constitucional, toda vez que se contempla como derecho ciudadano el de asociarse libre y pacíficamente para tratar los asuntos políticos del país y del estado, por tanto, se considera como un derecho fundamental en la concepción de Ferrajoli a la que hemos hecho mención.

Una norma nacional única sobre partidos, si en tal sentido se interpretara la noción de *ley general* en contra de lo que ya se expresó en el punto inmediato anterior, ¿qué espacio dejaría a los partidos políticos locales? ¿Cómo atinaría a respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos duranguenses a constituir organizaciones políticas que busquen acceder al poder local, integrar a los duranguenses al gobierno de su entidad y proponer soluciones a los problemas propios del estado? Más aún, partiendo del postulado de pluriculturalidad que el propio Pacto por México contiene, ¿de qué manera se podría regular en una norma única los requisitos, procedimiento de registro, obligaciones y facultades, a partidos políticos locales que lo mismo se constituyan en Durango, Querétaro, Zacatecas, Oaxaca o cualquier otra entidad, con inquietudes y necesidades necesariamente disímiles? Y ahora bien, partiendo de que la generalidad de la ley consiste en que se pueda aplicar la misma regla a un número indefinido de casos, ¿cómo sería posible cumplir con este principio, sin debilitarlo con inúmeras excepciones y reglas especiales, que sólo sustituirían, o incluso copiarían, las disposiciones ya existentes en las leyes locales?

Los partidos políticos no son la única expresión posible de las instituciones políticas. En el caso de Durango, nuestra ley comicial en sus artículos del 77 al 83, contempla a las agrupaciones políticas estatales como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política así como a la creación de una opinión pública más informada. Y no escapa a la vista de los integrantes de este Consejo General, la existencia al momento de una agrupación política estatal debidamente constituida en la entidad.

En concreto, el derecho a formar y pertenecer a las agrupaciones políticas estatales y a los partidos políticos estatales es un derecho de los ciudadanos duranguenses, que puede verse literalmente expresado en el artículo 6 párrafo 1 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

En conclusión a este punto, este máximo órgano de dirección considera necesario plantear ante las autoridades y los firmantes del Pacto por México; que debe respetarse el sentido de las leyes generales; que si bien puede considerarse necesaria la expedición de una ley de tal tipo referida a los partidos políticos, no debe entenderse como sustitutiva de todas las normas locales en materia de partidos políticos; que es derecho fundamental de los ciudadanos duranguenses, actualmente en ejercicio incluso ante esta autoridad, el constituir partidos políticos estatales; y que además gozan del derecho de constituir agrupaciones políticas, instituciones que escapan al planteamiento de una ley sobre partidos políticos.

2. Reducción y mayor transparencia del gasto de los partidos. Es un tópico afirmar que los partidos tienen muchos recursos y que gastan demasiado dinero, particularmente en proceso electoral. Sin embargo, este tema pasa por varias aristas. En primer lugar, la determinación de las reglas del financiamiento público, esto es, las fórmulas mediante las cuales se determina el dinero del erario que se destinará a cada partido político (recordemos, además de los nacionales existen también partidos locales) para actividades ordinarias, específicas y electorales. En este sentido, vale la pena señalar que para determinar que hay un financiamiento excesivo de los partidos, no sólo debe atenderse a las reglas que se aplican en el ámbito federal, sino también a todos y cada uno de los casos locales, por lo que sin

hacer un ejercicio de conocer las fórmulas y montos de asignación, resultaría al menos aventurado afirmar que todas las legislaciones comiciales prevean las mismas reglas para fijar el financiamiento público. Lo mismo resulta aplicable en los casos de topes máximos de precampañas y campañas.

Los temas de financiamiento y topes de gastos, deben partir también de no generar incentivos negativos, esto es, que en lugar de que se impulse el cumplimiento de las normas, se genere la convicción de que sólo mediante su violación será posible realizar campañas políticas exitosas. En este punto el Pacto vincula de forma directa la transparencia con el gasto de los partidos.

Así pues, si bien se reconoce la necesidad de revisar todo el sistema de financiamiento de los partidos políticos, este Consejo General estima que no es deseable realizar generalizaciones sin datos que las respalden, ni obviar en la materia la diversidad cultural, geográfica y política de los estados. También que siendo deseable sin duda la transparencia del actuar de los partidos políticos, en Durango no existe en la materia ni déficit normativo ni omisión de las autoridades, por lo que el derecho fundamental respectivo se encuentra adecuadamente tutelado, de forma incluso más completa que en el ámbito federal.

Ahora bien, en cuanto al financiamiento de fuentes no permitidas, o por montos mayores a los legislados, en este punto debe considerarse que está vinculado de forma directa con la supervisión que deben realizar las autoridades fiscales, más allá que las electorales. En el caso de estas últimas, debe reconocerse la limitación de recursos financieros y de personal para realizarla aún con mayor profundidad, por tanto, es más un asunto fiscal que electoral (en tanto el dinero debe de salir de alguna parte).

No existe garantía alguna de que, al establecer un mecanismo único y nacional de financiamiento de los partidos políticos, esto redundará en una disminución de la carga sobre las aportaciones económicas de los duranguenses a través de los presupuestos públicos. No hay certeza de que se tendrá, en las sumas finales, un ahorro, dado que se desconocen al momento las fórmulas que se aplicarían.

3. Disminución en el monto de los topes de campaña. En este punto también debe reconocerse que no todas las legislaciones contemplan los mismos parámetros para los topes de campaña, entre otras razones, porque existen diversas duraciones de los procesos electorales. De regularse en una sola ley las normas para los topes de campaña, no se garantiza a priori que el monto sea menor al que se tiene actualmente.

Salvo que se afirme que este punto se construyó por referencia a lo que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales contempla para las campañas federales; es necesario respaldarlo con una investigación que, al menos numéricamente, muestre los diversos topes de campaña que existen para las más de cuatro mil elecciones que se realizan en todo el país para los cargos municipales y locales de representación popular.

Atendiendo tanto a la diversidad geográfica de nuestro país (en el mismo estado de Durango, no es lo mismo hacer una campaña en la sierra que en desierto o en la

zona de las quebradas), así como a la ya apuntada composición pluricultural de nuestro país, es necesario sopesar los gastos reales de una campaña política, y en base a tal consideración, preguntarnos si es posible construir una fórmula única, válida para todas y cada una de las elecciones tanto municipales como locales y federales; o si sería necesario establecer una pléyade de fórmulas, de nueva cuenta, en peligro al principio de generalidad de la norma.

En el caso de Durango los topes de campaña difícilmente pueden considerarse excesivos, como se demuestra con la siguiente tabla de los topes autorizados tanto para precampañas como para campañas aprobados en Sesión Extraordinaria número diez, mediante Acuerdo número Quince de fecha treinta de enero de dos mil trece, para el proceso electoral local ordinario de 2012-2013.

DISTRITO		TOPE DE CAMPAÑA
I	DURANGO	1,388,206.05
II	DURANGO	1,388,206.05
III	DURANGO	1,680,796.18
IV	DURANGO	1,850,830.94
V	DURANGO	1,388,206.05
VI	DURANGO	1,953,466.69
VII	SANTIAGO PAPASQUIARO	1,362,082.26
VIII	EL ORO	1,151,600.73
IX	LERDO	1,308,518.37
X	GOMEZ PALACIO	1,409,681.32
XI	GOMEZ PALACIO	1,108,917.15
XII	GOMEZ PALACIO	1,108,917.15
XIII	GOMEZ PALACIO	1,108,917.15
XIV	LERDO	1,338,821.23
XV	CUENCAMÉ	1,144,384.01
XVI	CANATLÁN	1,393,213.57
XVII	GUADALUPE VICTORIA	1,384,045.39

MUNICIPIO	TOPE DE GTO DE CAMPAÑA
CANATLÁN	491,620.64
CANELAS	60,845.05
CONETO DE COMONFORT	75,296.90
CUENCAME	492,725.24
DURANGO	8,329,236.30
SIMON BOLIVAR	167,659.87
GOMEZ PALACIO	4,435,668.58
GUADALUPE VICTORIA	557,749.36

MUNICIPIO	TOPE DE GTO DE CAMPAÑA
GUANACEVI	161,879.13
HIDALGO	74,137.07
INDE	104,937.00
LERDO	1,921,543.75
MAPIMI	347,746.49
MEZQUITAL	462,624.89
NAZAS	190,414.63
NOMBRE DE DIOS	292,590.13
NUEVO IDEAL	419,158.88
OCAMPO	160,240.64
EL ORO	211,273.16
OTAEZ	71,246.70
PANUCO DE CORONADO	223,331.71
PEÑÓN BLANCO	166,573.68
POANAS	390,512.92
PUEBLO NUEVO	565,260.64
RODEO	199,472.35
SAN BERNARDO	63,422.45
SAN DIMAS	255,751.72
SAN JUAN DE GUADALUPE	96,026.56
SAN JUAN DEL RÍO	207,664.80
SAN LUIS DEL CORDERO	39,876.06
SAN PEDRO DEL GALLO	31,462.69
SANTA CLARA	114,362.92
SANTIAGO PAPASQUIARO	738,627.61
SUCHIL	109,742.01
TAMAZULA	296,456.23
TEPEHUANES	209,929.23
TLAHUALILÓ	300,764.17
TOPÍA	104,937.00
VICENTE GUERRERO	326,041.10

No puede afirmarse desde una perspectiva de la lógica formal, que establecer una regulación nacional de los topes de campaña llevará necesariamente a una reducción general de los mismos. Centralizar no implica indeclinablemente ahorrar.

4. Incorporación a las causales de nulidad de elección el rebase a los topes de campaña, la utilización de recursos al margen de las normas, y la compra de cobertura informativa en cualquier modalidad periodística. Desde luego es legalmente posible incorporar los elementos anteriores al sistema de nulidades electorales, tanto en lo federal como en lo local. Para hacerlo, deben considerarse algunos aspectos:

- Rebases de topes de campaña: Exigirá un monitoreo más intenso por parte de las autoridades electorales, lo que implicaría mayores recursos económicos para las mismas. Además deberá fortalecerse la fiscalización hacendaria y los mecanismos de control y coordinación entre autoridades; de hecho, la mejor forma de precisar los rebases de topes de campaña y el uso de recursos provenientes de fuentes no permitidas, descansa en la labor de las autoridades fiscales.

Debe haber claridad en que el plazo para realizar las impugnaciones y la fiscalización, sería corto, atendiendo a la jornada electoral y la fecha de toma de posesión. Esto, implicaría un esfuerzo mayúsculo no sólo para los impugnantes, sino también para las autoridades administrativas y jurisdiccionales en materia electoral, y obligaría no sólo a un ajuste en los tiempos legales de la revisión, sino como ya se dijo, al fortalecimiento financiero y de recursos humanos.

- **Uso de recursos prohibidos:** Este tema pertenece más a las autoridades hacendarias y penales. Y presenta una particular complejidad, derivada de que los tiempos de las investigaciones y procedimientos de dichas autoridades no necesariamente corresponden a los que se tienen para la calificación de las elecciones. Por tanto, podría presentarse el caso de que se determine en sede penal o fiscal el uso de recursos prohibidos, pero el representante ya se encuentre en el ejercicio del cargo.
- **Compra de cobertura informativa:** En este punto, lo primero es determinar si las autoridades electorales son las que deben tener la competencia de determinar la existencia de la compra, sobre todo respecto de radio y televisión. Por otra parte, debe estimarse si el tema de la compra de cobertura incluirá también a los medios impresos y al internet, dado que no se especifica en el Pacto. En todo caso, también es un asunto que puede ser competencia más bien de autoridades hacendarias, o al menos, de una mayor colaboración entre las mismas y las comiciales. También debe considerarse el campo de competencia de las autoridades en materia de telecomunicaciones (nuevo órgano constitucional autónomo).

En este último caso, cabe destacar que la libertad de expresión es un requisito de existencia de la democracia. En una sociedad donde no se pueden discutir libremente los asuntos públicos, no es posible la existencia de opciones; y por tanto, los cómicos carecerían de otro sentido que el de una pálida legitimación. Miguel Carbonell ha señalado puntualmente que la libertad de expresión y su ejercicio permiten a los ciudadanos entender los asuntos de relevancia pública; y también permite alimentar las campañas partidistas así como confrontar las ideas de los candidatos.

Visto así, la libertad de expresión política tiene dos caras; una activa que consiste en la posibilidad de dar a conocer ideas, propuestas y opiniones por parte de los emisores, por ejemplo, partidos y candidatos; y una pasiva, que reside en el destinatario del mensaje, los ciudadanos que deberán tomar una decisión electoral. Además, partiendo del modelo clásico de comunicación (emisor, mensaje y receptor o destinatario) tenemos un mensaje, que desde luego puede ser limitado por razones de orden público, como la apología del delito, la injuria o la difamación. Y existe también un medio por el cual el mensaje se da a conocer.

En el caso del sistema de comunicación política en México, a partir de la reforma constitucional y legal de los años 2007 y 2008, tenemos una serie de cambios en cuanto a la forma y el medio en que se emiten los mensajes de los contendientes en un proceso electoral. El Instituto Federal Electoral se ha convertido en autoridad en

materia de telecomunicaciones, al administrar los tiempos del estado en radio y televisión para fines electorales, además de realizar la revisión técnica de los mensajes de los partidos, candidatos y autoridades, así como sancionar el incumplimiento de los obligados a transmitirlos. También, se ha prohibido la compra de espacios en radio y televisión para beneficio o perjuicio de algún partido o candidato, situación que en la práctica ha llevado a la anulación de comicios, como sucedió en el año 2011 con las elecciones municipales de Morelia.

La propuesta que contiene el Pacto por México parece ir más allá. Al proponer como causa de nulidad la compra de cobertura informativa en cualquiera de sus modalidades periodísticas, con la sanción al medio de que se trate, obliga a formular algunas reflexiones que a continuación se plantean.

1. Libertad de expresión y cobertura periodística. No cabe duda que la libertad de expresión en materia política, como ya afirmamos, es un requisito indispensable de un sistema democrático. Y la cobertura periodística de los actos de campaña, pronunciamientos, discursos, etc., es un elemento perfectamente válido y necesario de un sano sistema de comunicación política. Por tanto, cualquier planteamiento que pretenda limitarlo, debe verse a la luz del artículo 1 constitucional multicitado, por tanto, planteando si la limitación es constitucionalmente adecuada y atiende a fines que la justifiquen (como sucede en el caso de que se hiciera una apología del delito). También es de señalarse que pueden existir zonas limítrofes entre el derecho a la libertad de expresión y otras expresiones jurídicas, como la publicidad. Incluso, el discurso publicitario puede tener efectos en la discusión de temas públicos, como ha reconocido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de México, en la jurisprudencia que lleva por rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR RELACIONADAS CON LA VERACIDAD Y CLARIDAD DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL. SON CONSTITUCIONALES CUANDO INCIDAN EN SU DIMENSIÓN PURAMENTE INFORMATIVA.

Derivado de lo anterior, limitar la compra de espacios publicitarios por parte de partidos políticos y candidatos independientes, implica una reducción del campo de destinatarios de sus mensajes políticos. Esto no favorece a la democracia. No amplia los derechos de los duranguenses a conocer las propuestas de campaña ni el debate entre postulantes.

Claro, lo anterior no obsta para que se indique en qué caso la cobertura ha sido cubierta con recursos del partido, coalición o candidato contendiente, en abono desde luego a la veracidad.

Si el acento se considera necesario en el tema del rebase de topes de campaña, entonces la clave no es la compra de cobertura, sino el dinero con el cual se cubrió, lo que, como ya se ha dicho respecto de otros puntos, debe estar atendido por las autoridades electorales en materia de fiscalización, y muy principalmente por las haciendas.

2. Limitación de los medios. ¿Respecto de qué medios se refiere la propuesta? En el caso de radio y televisión se entiende que ya existen regulaciones,

desde luego mejorables en temas como sanciones a concesionarios y permisionarios incumplidos, como ha apuntado Lorenzo Córdova. Pero no queda claro si se pretende aumentar a otros medios, particularmente los impresos e Internet.

Si esto es así, ¿quién sería la autoridad con atribuciones para el control? Desde luego, insistimos, en cuanto a la procedencia de los recursos, serán las autoridades hacendarias primordialmente, dado que tienen acceso a la información de las empresas y personas físicas. Pero cabe la posibilidad de que se amplíe entonces las competencias de la autoridad electoral federal, o de las locales a efecto de convertirlas también en instancias de control de medios impresos y con base en Internet, lo que debe debatirse con amplitud.

De lo anterior, consideramos que el reto mayor se encuentra ya en el ámbito competencial de las autoridades federales, en lo fiscal tanto como en las atribuciones que en materia de medios de comunicación tienen tanto el Instituto Federal Electoral como otras autoridades del mismo ámbito.

Además de lo anterior, implicará un compromiso de las autoridades legislativas para dotar de un presupuesto suficiente y oportuno a los órganos comiciales, para desempeñar su parte de trabajo en la fiscalización propiamente electoral. De otra forma, esto es, conceder atribuciones sin dotar de los fondos necesarios para su pleno ejercicio no se podrá alcanzar la eficiencia y eficacia planteadas en el propio Pacto por México, y se convertiría entonces en una promesa trunca hacia los ciudadanos.

Por tanto, no requieren transferencia de facultades de lo local a lo federal.

5. Revisión de tiempos oficiales para impulsar debate político y racionalización del uso de anuncios publicitarios. Es una decisión legislativa, que acorde con el actual sistema constitucional, queda entre las competencias de las autoridades federales.

6. Prohibir el uso y entrega de utilitarios de promoción electoral, tales como materiales plásticos, textiles, de construcción y despensas. Esto se vincula con lo expresado en la parte final de la visión del Pacto, donde se busca eliminar las prácticas clientelares. Este punto se relaciona íntimamente con la fiscalización en su vertiente hacendaria, ya que para poder garantizar que no se hace uso de utilitarios, materiales de construcción y despensas, las autoridades hacendarias deberán hacer un esfuerzo importante en cuanto al control de las empresas que producen y venden dichos materiales. En todo caso, deberá definirse en la legislación secundaria el alcance de este tema.

Es de hacer notar la indeterminación del término *utilitarios*. La Real Academia de la Lengua, en su Diccionario en línea, define por utilitario:

1. *Adj. Perteneciente a relativo al utilitarismo* (actitud que valora exageradamente la utilidad y antepone a todo su consecución).
2. *M. coche utilitario.*

Y si bien puede presumirse por tal aquel objeto que cumpla alguna función (utilidad), también lo es que es una definición tan abierta que permitiría encuadrar casi cualquier bien que se entregara en una campaña, lo mismo desde lonas hasta viseras para cubrirse del sol en un evento; que libros o recipientes para líquidos.

Si concatenamos lo anterior con la existencia de los procedimientos especiales sancionadores, y por reducción al absurdo, las autoridades electorales tendríamos que desahogar, en pleno proceso electoral, procedimientos iniciados por la entrega de una gorra o un balón de futbol en un evento político. Esto puede dimensiónar el alcance práctico que tendría una reforma no suficientemente meditada.

Además de lo anterior, debe considerarse la posición del ciudadano. En particular, del ciudadano duranguense, que ha dado muestras de su madurez política tanto por la alta participación electoral que ha mantenido a lo largo de diversos procesos, como por su actividad en tanto funcionarios de casilla; y desde luego, en la alternancia tanto en los ayuntamientos como en los distritos electorales. De esta forma, sería aventurado afirmar que el duranguense intercambia su voto por un bien que se le entregue a cambio; y si se sostiene tal afirmación, debería acreditarse con elementos ciertos.

No podemos ignorar que existen consideraciones acerca de que la situación económica del país hace que resulte atractivo comprometer un voto a cambio de un bien material. Sin embargo, esto obvia la capacidad del ciudadano para, aun recibiendo la prebenda, efectivamente sentir comprometida su conciencia cívica y actuar en consecuencia.

Por lo anterior, se reitera que este planteamiento implica el fortalecimiento financiero de las instancias, principalmente federales, que ya cuentan con atribuciones en la materia hacendaria.

7. Fortalecer la legislación para evitar el uso de esquemas financieros y/o recursos de origen ilícito con el propósito de inducir y coaccionar el voto. De nueva cuenta, se trata aquí de fortalecer los aspectos fiscales y las autoridades en la materia, mismas que, además, ya se encuentran centralizadas.

Es de señalar también que, conforme al numeral 89 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentra regulado el tema de las aportaciones a los partidos políticos realizadas por los ciudadanos; y que conforme la reglamentación en materia de fiscalización emitida por este Consejo General, existe una identificación de la persona que aporta, con independencia de que la aportación sea en efectivo o especie.

8. Crear una autoridad electoral de carácter nacional y una legislación única, que se encargue tanto de las elecciones federales, como de las estatales y municipales. Este punto debe dividirse en dos:

- a) Creación de una autoridad electoral nacional. No se precisa en el Pacto las atribuciones y estructura de esta autoridad, por lo que queda abierto a diversas interpretaciones, por ejemplo las siguientes:

- Una autoridad única centralizada, que organice y vigile los procesos electorales federales y locales, desapareciendo así tanto el Instituto Federal Electoral como los órganos electorales administrativos.
- Una autoridad central, que tenga facultades reglamentarias en algunos aspectos del proceso electoral, así como en otras cuestiones (fiscalización por ejemplo) para lo local, y que además sea una segunda instancia en materia de procesos locales. En este modelo, no desaparecen los órganos electorales administrativos locales.

Parece subyacer a esta idea de una autoridad electoral única o central, el que los institutos y comisiones locales no han sido capaces de garantizar el ejercicio libre y secreto del voto en las entidades; se escuchan voces que afirman la sujeción a los poderes ejecutivos locales, y por tanto, justifican así la aparentemente necesaria centralización de la función electoral. Sin embargo, no compartimos esta visión por los siguientes razonamientos:

- La historia nacional nos demuestra que justamente a partir de la creación de autoridades electorales dotadas de autonomía constitucional en las entidades, se ha generado la alternancia en los ejecutivos locales, en la integración de los Ayuntamientos y de las Legislaturas. No pretendemos explicar este fenómeno únicamente por la acción de los organismos comiciales, pero es innegable que su participación, así como la acción de los propios partidos y de la ciudadanía, ha permitido dichas alternancias.
- El afirmar que los órganos electorales están copados por ciertas fuerzas políticas parece ignorar que existen gobiernos locales de muy diverso signo, por lo que una generalización, sin casos concretos y argumentados, parece imposible.
- ¿Es posible considerar que los órganos comiciales están copados, pero el resto de las instituciones que forman parte del sistema de pesos y contrapesos de los poderes locales no lo están? Si responde que sí, es una respuesta al menos poco sostenible, dado que aceptar la existencia de ejecutivos controladores para ciertos temas (electorales) y otros no (acceso a la información, fiscalización de recursos públicos o derechos humanos) siendo igualmente importantes parecería difícil de aceptar; de hecho sería contradictoria con el propio Pacto por México, en tanto plantea expresamente el fortalecimiento de las instancias locales garantes del acceso a la información.
- En el caso de Durango, afirma este Colegiado que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, desde su creación y con independencia de los funcionarios electorales que hayan tenido el honroso cargo de fungir como consejeros o integrantes de los órganos técnicos, operativos y de vigilancia, ha actuado de manera tal que las elecciones

realizadas en 1995, 1998, 2001, 2004, 2007, 2010 y 2013 no han dado lugar ni a trastornos mayores de la paz pública ni a la celebración de elecciones extraordinarias. Nos remitimos entonces a los resultados entregados a la sociedad duranguense para que esta evalúe si se ha cumplido con el mandato constitucional y legal de organizar las elecciones locales.

b) Legislación única, que regule elecciones federales, locales y municipales. Esta legislación nacional presentaría problemas importantes en temas como regulación de precampañas, elecciones por usos y costumbres, mediación electoral, etc.

■ Figuras de participación ciudadana. Si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya contempla la consulta popular, también lo es que el Congreso de la Unión no ha expedido las normas secundarias necesarias para su efectiva implementación, a pesar del vencimiento del plazo que para tal efecto fijó el Constituyente Permanente. En nuestra entidad ya se cuenta, con la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y para los efectos que aquí interesan, contempla, tanto plebiscito como el referéndum y consulta popular, encargando su organización al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Cabe afirmar que esta autoridad ha cumplido en tiempo y forma con la expedición del Reglamento respectivo. Al desaparecer la legislación electoral local, y también los organismos comiciales, ¿Qué sucederá con el derecho de los duranguenses de acudir a las figuras de plebiscito y referéndum? ¿se perderá el derecho ya adquirido, hasta en tanto en un futuro se legisle en lo federal? Esto desde luego atenta contra el principio de progresividad, que como ya afirmamos, es ahora parte del sistema constitucional tanto mexicano como duranguense.

■ Programa de Resultados Electorales Preliminares. Los sistemas que permiten conocer a la ciudadanía las tendencias de los resultados electorales se han significado como un importante elemento que puede otorgar tranquilidad o desazón en las horas y días siguientes a la jornada electoral. Sucesos tales como la elección presidencial de 2006 demuestran la importancia que en el imaginario colectivo tienen estos programas de resultados. En el caso de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ha operado en el proceso electoral inmediato un sistema que, ya debidamente registrado ante las autoridades en materia de propiedad intelectual, permitió conocer los resultados por casilla, visualizarlos en pantallas dentro de la sala de Consejo, en los espacios del propio Instituto y en la página de internet. Este avance, aporta un elemento de mayor certeza (no lo olvidemos, un principio constitucional del actuar de estas autoridades) que, al desaparecer tanto las leyes locales como los órganos estatales en la materia comicial, desaparecería, implicando un retroceso de los derechos ciudadanos.

9. Calendario de implementación. Para la reforma electoral, se establece que la presentación de la iniciativa de reformas deberá ser en el segundo semestre del año en curso, y el inicio así como el fin de la implementación, en el primer semestre de 2014. En cuanto a las leyes reglamentarias de la reforma política, se contempla la presentación de las iniciativas en el primer semestre de 2013, y en el segundo del mismo año, el inicio y fin de la implementación.

Hay que observar lo corto de los plazos, y lo indeterminado de la idea del inicio y fin de la implementación. Esto, particularmente en cuanto a la creación de un órgano electoral nacional, pues de entrada no están claras sus atribuciones; y por otra parte, debe atenderse a la realización de procesos electorales en Baja California Sur, Coahuila, Guerrero, Hidalgo, Nayarit y Michoacán en el año 2014.

En consecuencia, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es competente para conocer, aprobar y notificar el contenido del presente acuerdo en virtud de lo señalado en el cuerpo del mismo.

SEGUNDO. En ejercicio de la autonomía constitucional que le es reconocida, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, considera oportuno advertir al Consejo Rector del Pacto por México, que con la materialización de los acuerdos adoptados en los puntos que públicamente se han identificado como reforma en materia político electoral, se pueden afectar los siguientes derechos humanos de los duranguenses:

- a) El de asociación, al hacer nugatorio el derecho de constituir partidos políticos estatales;
- b) El de asociación, al impedir la constitución de agrupaciones políticas estatales;
- c) El de intervenir en las figuras de plebiscito, referéndum, consulta popular, cuya implementación compete a este organismo,
- d) El de ser postulado como candidato independiente, para los cargos de gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa e integrante de los ayuntamientos.

Estos derechos encuentran reconocido su ejercicio dentro de la normatividad vigente en la entidad, incluso, ante la ausencia de regulación federal.

TERCERO. Este Consejo General, actuando al amparo de los estándares internacionales de protección, promoción y defensa de los derechos humanos, determina que resulta oportuno emitir y comunicar, a las autoridades competentes, que en la materialización de los acuerdos adoptados en el llamado Pacto Por México, se debe respetar el contenido y alcance más amplio del sistema federal, atendiendo lo siguiente:

- a) El federalismo tiene su razón de ser en el mantenimiento o la concesión de un espacio amplio de facultades a los ámbitos locales, a fin de que sean los ciudadanos de cada porción territorial los que decidan los asuntos más acuciantes de su comunidad, y por tanto, estructuren su sistema político de la manera más acorde con su carácter y temperamento, respetando algunas bases generales que den uniformidad al edificio de la nación;
- b) Se evita el riesgo de un gobierno central omnipotente, que decida los asuntos desde un centro de poder alejado de las diversas realidades de un país extenso y plural, y
- c) La subsistencia de la estructura federal permitirá atender de manera escalonada los conflictos, evitando que todos se centralicen en instancias nacionales, lo que podría generar estancamiento, inamovilidad y descontento social en las entidades. El federalismo, por tanto, contribuye a una gobernabilidad democrática de las sociedades pluriculturales, como puede observarse en un ejercicio comparado en casos tales como Estados Unidos, Canadá, la federación sudafricana y la India.

CUARTO. Este máximo órgano de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es el sujeto obligado a atender los principios rectores de la función pública reconocidos en la Carta Magna de nuestro país, con los que debe conducirse; en tal circunstancia, y ante las actuales y futuras condiciones que reflejen la naturaleza jurídica de los órganos electorales locales, se deben respetar las obligaciones y derechos estipulados en las diversas disposiciones, jurisprudenciales, de la constitución local, leyes y reglamentos, aplicables en el actuar de la autoridad electoral en el Estado.

QUINTO. Se ordena a la Secretaría de este Consejo, notificar las consideraciones que se desprenden del cuerpo de la presente a las instancias y autoridades siguientes:

- a) Al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Durango;
- b) A los integrantes de la Sexagésima sexta Legislatura del Estado de Durango;
- c) Al Titular del Poder Judicial del Estado de Durango;
- d) Al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango;
- e) A los integrantes del Consejo Rector del Pacto por México;
- f) Al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
- g) Al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;
- h) A la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

- i) A la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco;
- j) A los órganos electorales de las entidades de la federación;
- k) A los partidos políticos nacionales: Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, del Trabajo y Verde Ecologista de México; lo anterior por conducto de sus dirigencias nacionales.
- l) A los 39 Ayuntamientos de los municipios del Estado de Durango;
- m) A los partidos políticos con representación ante este Consejo General;
- n) A Redes Ciudadanas Agrupación Política Estatal.

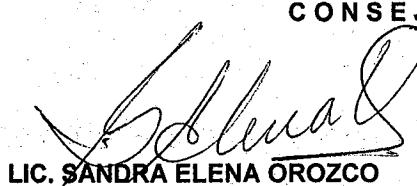
SEXTO. Respetuosamente solicitamos al Constituyente permanente que nos conceda la garantía de audiencia a efecto de expresar la posición del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en pro del fortalecimiento de los órganos electorales de las entidades federativas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

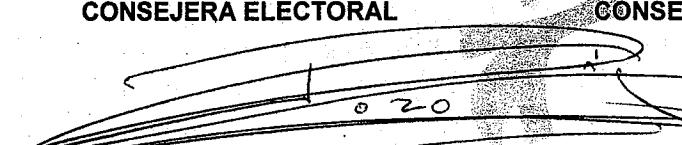
Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número treinta y nueve del miércoles nueve de octubre de dos mil trece, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIER

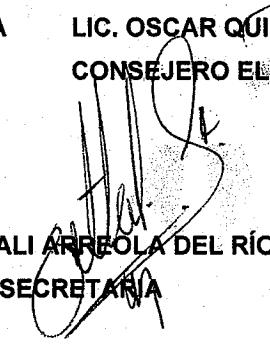
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL


DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA



**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES DEL ESTADO**

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado C.P. Jorge Herrera Caldera, el C. Raúl Medina Samaniego, Secretario General del "Sindicato de Choferes Trabajadores de la Industria Automovilística y Similares del Estado de Durango, ALIANZA", presentó solicitud en los siguientes términos:

"...solicita la ampliación de permisos en las rutas: Benito Juárez- Camionera, Forstal- Santa Amelia- Tierra y Libertad José revueltas, Huizache-Centro; ya que existen vehículos desde hace aproximadamente diez años circulando en dichas rutas sin las placas de circulación correspondientes y sólo con permisos provisionales, por lo cual, pedimos los permisos y placas del servicio público para regularizar la actividad mencionada..."

Lo que se publica en éste periódico de conformidad con lo dispuesto con el **artículo 97 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango** con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses, intervengan en defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Dgo., a 7 de octubre de 2013



**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES DEL ESTADO**

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado C.P. Jorge Herrera Caldera, el C. Raúl Medina Samaniego, Secretario General del "Sindicato de Choferes Trabajadores de la Industria Automovilística y Similares del Estado de Durango, ALIANZA", presentó solicitud en los siguientes términos:

"... solicitar de acuerdo al artículo 86 de la Ley de Transportes en el Estado y los relativos en la materia del Reglamento respectivo para que el recorrido autorizado por el gobierno del Estado a la ruta "20 de Noviembre" en la zona de hospitales específicamente Blvd. Armando del Castillo Franco, dar vuelta a la izquierda pasando por abajo del puente y retornar por dicho boulevard a la altura del Bebeleche Museo del Niño, dar vuelta a la izquierda y tomar avenida Vista Hermosa, para llegar al estacionamiento trasero del parque Guadiana y retornar por dicha calle para posteriormente tomar el boulevard descrito y retomar el recorrido autorizado.

De igual manera la ampliación del Blvd. Armando del Castillo Franco, dar vuelta a la derecha en Av. 16 de Septiembre de la colonia Silvestre Dorador, vuelta a la izquierda hasta calle 1º. de mayo, izquierda hasta llegar al Blvd. Y continuar con lo autorizado..."

Lo que se publica en éste periódico de conformidad con lo dispuesto con el artículo 97 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses, intervengan en defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Dgo., a 7 de octubre de 2013



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES DEL ESTADO

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado C.P. Jorge Herrera Caldera, el C. Filiberto Rosales Espinoza, presentó solicitud en los siguientes términos:

“... me dirijo a usted para solicitar nuevamente el plaqueo de vehículos de TRANSPORTES CORSARIOS S.A. DE C.V., que circulan desde el inicio de su operación, desde hace varios años con placas federales y que no cuentan con placas del estado, por lo que esperamos contar con su valioso apoyo en ésta solicitud para poder estar en regla con todas nuestra unidades...”

Lo que se publica en éste periódico de conformidad con lo dispuesto con el **artículo 97 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango** con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses, intervengan en defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Dgo., a 23 de Septiembre de 2013

(publicar 2 veces, una cada 10 días)



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2013

DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACIÓN
DURANGO

MUNICIPIO	PARTICIPACIONES FEDERALES	FONDO ESTATAL	I.E.P.S. GASOLINA Y DIESEL	INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	FONDO DE APORTACIONES PARA LOS MUNICIPIOS	TOTAL
CANATIÁN	2,761,532.15	11,746.95	85,733.92	1,252,852.74			5,951,804.65
CANELAS	664,762.26	1,344.09	14,392.97	618,995.31	164,461.61		1,463,056.24
CONETO DE COMONFORT	687,310.67	181.17	15,338.79	462,344.56	180,740.20		1,346,415.39
CUENCAME	2,915,745.87	3,797.16	91,950.64	1,774,515.68	1,343,143.04		6,129,052.39
DURANGO	46,700,395.28	839,059.32	1,573,484.89	11,208,279.87	23,231,578.76		83,552,798.12
SIMÓN BOLÍVAR	1,079,433.62	1,213.44	30,452.81	982,556.76	424,081.14		2,517,737.77
GÓMEZ PALACIO	26,454,489.27	343,999.22	888,059.76	8,054,559.60	13,087,108.88		48,887,316.73
GUADALUPE VICTORIA	2,912,821.83	11,307.16	92,902.73	1,798,513.17	1,358,623.66		6,174,168.55
GUANACEVI	1,061,818.47	1,983.74	29,388.00	847,151.35	404,929.86		2,365,271.42
HIDALGO	678,006.60	111.28	14,726.06	301,030.55	170,167.09		1,184,041.58
INDE	737,543.14	581.10	17,107.69	303,064.74	210,664.07		1,268,960.74
LERDO	11,230,087.66	95,252.71	381,578.85	3,084,517.57	5,627,403.86		20,418,840.65
MAPIMÍ	2,159,301.49	4,687.03	68,773.79	1,210,058.09	1,002,028.55		4,446,148.95
MEZQUITAL	2,732,716.27	795.33	90,816.28	6,876,311.83	1,332,050.24		11,083,093.95
NAZAS	1,212,467.31	3,190.23	35,224.93	658,827.02	495,180.26		2,404,889.75
NOMBRE DE DIOS	1,674,858.35	6,070.87	51,154.05	1,043,229.53	737,643.43		3,512,956.23
OCAMPO	1,025,965.12	1,727.73	27,967.51	569,412.30	384,062.94		2,009,126.60
EL ORO	1,149,128.26	7,290.26	32,285.68	594,175.60	451,551.00		2,234,530.80
OTÁEZ	712,539.27	0.00	16,918.74	873,200.97	207,791.38		1,810,450.36
PANUCO DE CORONADO	1,208,645.03	8,015.07	33,996.34	823,052.15	415,869.39		2,549,577.98
PEÑÓN BLANCO	1,064,595.05	2,331.40	30,122.35	739,123.77	417,956.97		2,254,029.54
POANAS	2,202,040.10	8,314.72	68,351.81	1,294,793.31	984,190.77		4,567,690.71
PUEBLO NUEVO	4,126,878.69	5,371.49	133,861.26	4,034,946.05	1,963,489.96		10,262,547.45
RODEO	1,220,315.52	3,553.04	35,990.14	718,081.05	510,221.99		2,488,162.54
SAN BERNARDO	647,309.51	2,448.98	12,816.66	339,973.36	136,971.54		1,139,520.05
SAN DIMAS	1,838,525.63	-7,909.20	54,541.89	2,434,491.42	785,641.32		5,105,291.05
SAN JUAN DE GUADALUPE	776,095.36	885.77	18,755.42	649,134.69	237,276.37		1,882,127.61
SAN JUAN DEL RÍO	1,177,887.61	1,813.48	33,611.73	912,113.88	472,996.69		2,598,423.39
SAN LUIS DEL CORDERO	581,613.92	559.92	10,009.01	159,480.68	87,018.62		838,682.15
SAN PEDRO DEL GALLO	570,621.98	1,191.11	8,994.68	119,072.04	68,186.53		788,066.34
SANTA CLARA	828,528.32	1,224.07	21,310.28	705,445.92	279,409.18		1,835,917.77
SANTIAGO PAPASQUIARIO	3,810,157.93	30,686.23	122,194.80	3,154,116.86	1,794,075.86		8,911,231.68
SUCHIL	822,679.03	2,875.29	20,789.07	532,587.44	269,753.75		1,648,684.58
TAMAZULA	2,350,931.24	185.55	72,469.74	3,840,249.92	1,052,043.60		7,315,880.05
TEPEHUÁNES	1,148,522.04	9,324.34	31,066.33	901,482.23	428,709.36		2,519,104.30
TLAHUALILÓ	1,944,131.61	2,185.21	60,965.57	670,786.82	887,502.19		3,565,571.45
TOPÍA	925,970.52	1,092.14	25,269.67	581,625.44	342,369.01		1,876,324.78
VICENTE GUERRERO	1,873,676.87	4,332.70	58,317.54	979,613.16	842,536.58		3,758,476.85
NUEVO IDEAL	2,301,220.10	14,045.73	71,438.21	1,298,412.57	1,041,031.61		4,726,148.22
TOTALES:	139,971,259.95		4,483,030.59	67,909,365.00	65,151,614.00		279,022,119.37

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

LIC. IVONNE NAJERA NÚÑEZ

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. MARÍA ELENA DÍAZ HERRERA



Aniversario de
DURANGO

MÁS ALLÁ DE NUESTRA HISTORIA

1563-2013

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PROFR. JAIME FERNANDEZ SARACHO, Director General

Hidalgo No. 328 sur, Col. Centro, Durango, Dgo. C.P. 34000

Dirección del Periódico Oficial

Tel. 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado